

Luisa Fernanda Mancera López
Abogada

Villamaría, 05 de agosto de 2021

Doctor

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal
Caldas – Villamaría

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00105-01
DEMANDANTE: MIRABA YANETH GIRALDO GIRALDO (Representante legal de su hijo menor JUAN JOSE MARIN GIRALDO
DEMANDANDO: JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS

LUISA FERNANDA MANCERA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.855.584 de Manizales, y tarjeta profesional No. 349.363 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada del señor **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS**, quien figura como demandando en el proceso de la referencia, y una vez notificados del proceso “Ejecutivo de Alimentos” ya referenciado procedemos a manifestarnos en torno al mismo, para lo cual y como se dispone en el Numeral Cuarto (4to), del auto interlocutorio No. 958 del veintisiete (27) de julio de 2021, proponemos las siguientes excepciones de fondo:

Nos oponemos plenamente al mandamiento de pago librado en contra de mi representado con los siguientes argumentos:

PRIMERA: Excepción de cobro de lo no debido.

Sustentación:

En audiencia celebrada el día 15 de julio de 2021, a instancias del Juzgado 001 Promiscuo Municipal se logró demostrar que mi representado señor **JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS**, ha sido cumplidor de manera voluntaria, esto es, sin necesitar de órdenes judiciales previas, de todas sus obligaciones alimentarias en favor de su menor hijo **JUAN JOSE MARIN GIRALDO** y sin solución de continuidad en las mismas.

En dicha audiencia se presentaron fórmulas de conciliación por parte del demandado que no fueron aceptadas por la parte demandante.

Luisa Fernanda Mancera López
Abogada

Las pruebas recopiladas en la audiencia dejaron en claro el cumplimiento de las obligaciones por parte de mi representado.

En escrito de demanda de la fijación de cuota alimentaria, jamás, y se puede verificar con el cotejo entre dicha demanda con el presente ejecutivo de alimentos, se solicitaron reconocimiento de alimentos por los meses de marzo, abril, mayo, junio, ni mucho menos sus intereses. Pues se reitera mi mandante ha venido cumpliendo sin solución de continuidad con dicha obligación alimentaria.

Por lo cual y conforme a lo anterior, se está cobrando en el presente proceso ejecutivo lo que hasta el momento no se debe por lo cual se configura "Cobro de lo no Debido" y así debe declararlo el juzgado de conocimiento.

Si se repasa los términos de la sentencia emitida por el despacho, se puede encontrar las siguientes declaraciones que pusieron fin al proceso de fijación de cuota alimentaria:

- a) En el numeral segundo de la sentencia, se fijó la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) Mensuales en favor del menor, JUAN JOSE MARIN GIRALDO, y en los meses de Junio y Diciembre una cuota adicional de CIEN MIL PESOS (\$100.000), precisando que la cuota alimentaria aumentara cada año de conformidad con el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.
- b) Se dispuso así mismo en el fallo proferido por su despacho, que mi representado consignara los cinco (05) primeros días de cada mes la suma antes señalada en la cuenta del juzgado y de no hacerlo así, se ordenara por parte del juzgado que no los descuentos se realicen por nómina.
- c) Se ordenó que el señor MARIN CEBALLOS, seguirá sufragando los gastos de matrícula y pensión en el Colegio Redentoristas (Donde se encuentra matriculado el menor JUAN JOSE) y así mismo los gastos que genere los estudios complementarios que realiza el menor en el Centro Colombo Americano
- d) Ordena también el fallo que el señor MARIN CEBALLOS, siga cubriendo los gastos de transporte escolar de su hijo menor, dado que se retoman las clases en la modalidad de alternancia en el colegio donde este se encuentra matriculado, además que el señor MARIN CEBALLOS, mantenga afiliado a su hijo menor al Sistema de Seguridad Social, además de mantener el subsidio familiar que contribuya al sostenimiento del menor.
- e) Dispuso también la sentencia que mi representado se encargara del pago de uniformes y libros en el mes de enero de cada año y de dos mudas de ropa semestralmente.
- f) Estableció además la sentencia "Levantar la medida cautelar de alimentos provisionales" y fue enfático el pronunciamiento del juzgado en advertir que el incumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia daría lugar al inicio de un proceso ejecutivo para el cobro de las obligaciones incumplidas.
- g) El mismo fallo dispuso la No fijación de costas procesales.

Luisa Fernanda Mancera López
Abogada

Como puede observarse señor Juez luego de la transcripción de su sentencia, la demandante está cobrando dineros no debidos a mi asistido pues, se reitera mi mandante antes de la audiencia por usted presidida venía cumpliendo sus obligaciones alimentarias con su hijo menor, además, que en ninguna parte de la demanda de alimentos, se solicitaron ser reconocidos los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio; pues como se ha insistido mi mandante siempre los ha cumplido.

SEGUNDA: Excepción de fondo del cobro de lo no debido en cuanto a costas procesales y agencia en derecho.

Sustentación:

Solo decir señor juez, que si en el fallo que puso fin al proceso de reconocimiento de alimentos, no se condenó a mi poderdante al pago de costas procesales y agencias en derecho, no le es dable al actor entrar a reclamar va proceso ejecutivo, lo que usted no ordeno en el proceso de fijación de cuota alimentaria.

TERCERA: Excepción de fondo indebida solicitud de prohibición de salir de país al señor JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS y fijación de caución para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sustentación:

Es absolutamente claro señor juez, que nunca fue objeto de debate en el decurso del proceso de alimentos llevado ante su despacho, solicitud de prohibición de salir de país al señor JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS y fijación de caución para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Además que su despacho no estimo necesaria la imposición de tal medida todo por cuanto como usted mismo lo percibió en la audiencia mi representado, nunca ha mostrado intención de sustraerse a sus obligaciones alimentarias para con su hijo el menor. Además de poseer un empleo estable en el Municipio de Villamaría en su empresa de servicios públicos domiciliarios, lo que lo hace tener un arraigo suficiente para no pretender salir del país como medida de burla a sus obligaciones alimentarias.

CUARTA: Excepción previa que denominare mala fe y temeridad de la parte demandante:

Sustentación:

Señor juez, sin requerir ahondar demasiado en la sustentación de la presente excepción diré que su despacho debe advertir y declararlo así, la existencia de mala fe y temeridad en la presentación de la presente acción "Ejecutivo de Alimentos", por cuanto la parte demandante al haber sido participe de la audiencia por usted presidida debe tener suficientemente claros cada uno de los puntos de la sentencia por usted proferida, los cuales ante su diafanidad no admiten ningún tipo de confusiones como las que pretende con este proceso ejecutivo, hacer incurrir la parte demandante al despacho mismo.

Luisa Fernanda Mancera López
Abogada

En otras palabras señor juez solo limitándonos a los puntos de su sentencia encontraremos que la misma no se ha incumplido puesto que además, la primera consignación a la que quedo obligado mi mandante a través de su fallo, se vence el 06 de agosto de 2021 y la demanda fue radicada mucho antes que se cumpliera la obligación.

Lo anterior además anotando que la parte demandante de manera temeraria pretende causar confusión en su despacho al solicitar que se ordene el pago de sumas de dinero que en el proceso de reconocimiento de alimentos inicial nunca se solicitaron con lo cual señor juez, se podrá estimar no solamente mala fe, temeridad sino violación al debido proceso pues la demanda inicial trae unos términos sobre los cuales su despacho de manera legal ya se manifestó a través de su sentencia y ahora viene el demandante con hechos y pretensiones totalmente distintas, por lo cual solicito que dentro del nivel de sus competencias, se estudie la posibilidad de disciplinar tanto a la parte actora como a su representante legal por pretender llevar a confusiones a su despacho con reclamaciones que están fuera de todo contexto judicial reiterando que no consultan para nada lo solicitado en el ejecutivo de alimentos que nos ocupa con lo que se demandó inicialmente en el proceso de reconocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto señor juez, solicito a usted con mi acostumbrado respeto, tener en cuenta todas las consideraciones expresadas y desestimar las pretensiones del proceso ejecutivo que nos ocupa además de aceptar los argumentos de sustento de cada una de las excepciones propuestas y en consecuencia declarar probadas tales excepciones.

Del señor juez,



LUISA FERNANDA MANCERA LOPEZ

C.C. No. 1.053.855.584 de Manizales

T.P. No. 349.363 C.S.J